



22759 (Radicado 2018-06007)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	NIKKO DI STEFFANO ZÁRATE MAYORGA
BIEN JURÍDICO	LA FAMILIA
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	1826 de 2017
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **NIKKO DI STEFFANO ZÁRATE MAYORGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.753.356.**

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas que efectuó este Despacho el pasado 17 de marzo de 2020, se fijó 71 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN como pena a descontar por parte de ZÁRATE MAYORGA, respecto de las siguientes condenas:

- Del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, de 24 de enero de 2019, que lo condenó a la pena de 36 meses de prisión como responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, hechos del 23 de julio de 2018, se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- Del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, de 28 de febrero de 2019, que lo condenó a la pena de 48 meses de prisión, como responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, hechos del 24 de abril de 2017; se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.



Su detención data del 23 de julio de 2018, y acumula un descuento físico de **32 meses 26 días de prisión.**

PETICIÓN

El CPMS ERE de esta ciudad, mediante oficio N° 2021EE0022559 del 23 de febrero de 2021, que ingresó al Despacho el 12 abril hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno ZÁRATE MAYORGA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17930683	Jul - Sep/20		378	
18013568	Oct - Dic/20		366	
	TOTAL		744	
	Días redimidos	62 días = 2 meses 2 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 2 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN, para un total redimido de 6 meses 1 día.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.



Por lo que al sumar la detención física (**32 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN**), la redención de pena reconocida con antelación (3 meses 29 días), y la redención de pena hoy reconocida (**2 meses 2 días de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **TREINTA Y OCHO (38) MESES VEINTISIETE (27) DÍAS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

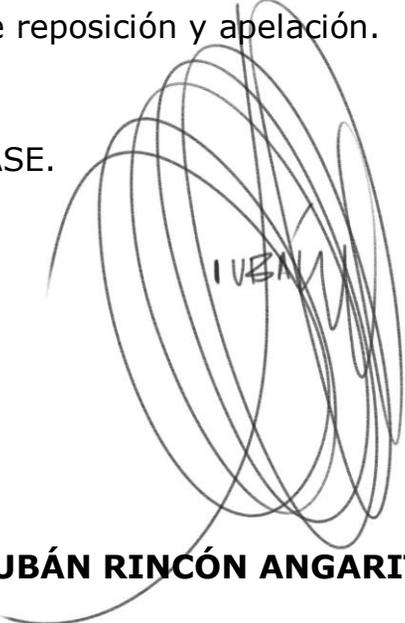
PRIMERO.- OTORGAR a **NIKKO DI STEFFANO ZÁRATE MAYORGA**, una redención de pena por estudio de 2 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 6 meses 1 día.

SEGUNDO.- DECLARAR que **NIKKO DI STEFFANO ZÁRATE MAYORGA**, ha cumplido una penalidad de **TREINTA Y OCHO (38) MESES VEINTISIETE (27) DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez;


DUBÁN RINCÓN ANGARITA

YUS